



95-63/1
P0900/24

Cleute maravedis.

SELLO QUARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS .

François Rambe y Henrio prefirieron con del suyo Blasico
Señor, del Huentam. Juzgado del alcalde de Alcañiz Domí-
nicio en ella Constitución y los verdaderos Testimonio a
los S. que el presente nacido como en la villa de Aranda y
vino el dia benti cinco del mes de Agosto y Corriente
de año mil seiscientos cincuenta y seis el d. 10 de
Joseph la fuente d. de Primero y Juez ordinario de la
misma villa me hizo relación a mi el L. que año
hacia d. su prez. ha llegado que Juan Antonio flor-
ez L. del Huentam. de la misma villa en comula-
cion de que su prez. se vale para una dependencia
de bastante entidad de su juzgado del presente L.
por no considerar salida en dho floraz por su con-
cida y notoria impotencia en el manejo de artos su poca
legititud y juntant. no tener satisfaccion del Titulo
con que expone pue es un testimonio por conciencia que
por instancias que su prez. se ha hecho ni lo pasa por
ante los S. del Real Fisco ni se hace obtencion del
Titulo original con prueba de ello las dependencias en
que van de hacer recurso alla superacion por su nin-
guna Conicion, mala formacion de artos han sido ana-
lados mandando desolver los dños dho L. en
dhas causas se hacia armado de un testimonio de unas
declaraciones para contra su prez. respecto de haber
mandado desarrajar la fuerza de su quanto en su au-
sencia para sacar un pliego de papel de oficio para

con el Panz una Guia de seis o siete cargas de sara
que ayu pex. y le pidia conduraria siendo amig.
sin explicar los maldos mas de que de su orden sude
cuxajo quixie hacer parvera en Tribunal aten
gado y cargo contra el dho. S. O. H. de y afin de que
en todo tiempo conste las causas y maldos que se
ponian a mandarlo ejecutar me requirio ann
el dho. Tomara por testimonio los dhos y declaracio
nu de Pedro del omo Silvestre servicial Maria
Juana del omo Iphia Carreras i Ignacio Similla
ministro inferior de este Juzgado y que fredo solo en
fugare para el anno de su dho y cumpliendo y satis
ficiendo dho. leguimiento. Haciendo presente
los arriba nonbrados iniciaron sus respectivas
voluntarias declaraciones en la forma siguiente
Ignacio Similla dixo y declaro que estando Iphia Hen
nando vecino de Calzada con seis o siete Cavallerias
para condurria una sara asu lugar que llego al S. O.
H. de y le dixo Se hiziere la Guia y dho. S. O. H. de incon
veniente entro al declarante con quattro dineros pa
ra que se diesen en Caja de Juan Antonio Alvarez
dho. L. donde esta el papel sellado un sliyo de
oficio para la citada Guia y haciendo hido el de
declarante la mujen de dho. L. poa estas aventas de
esta villa su Marido le dijo que se haria llevadela
llave del papel que tenia tres o quattro guias hechas
y que se replico el declarante señora como pue
den estar hechas sin saber las cantidades de sara
y si son pocos las Cavallerias mayores o menores
personas que la conduren y a que lugar a que se ha
slicio la mujen de dho. L. hacia vñed dígasele al
S. O. H. de que uno no es d su cuenta. Haciendo bajado
el declarante con el recado al S. O. H. de este se repli

seite maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

dijo que con efecto y no traiendo la llave la mandó a la cerrajera y al fin a la puerta que entró su mayordomo la criada que llevaba el candil en la mano y talló me a que entrara aver lo que tomava que dijeron díjome con el papel y que tomando un higo mandó a otro cerrajero bolivie a sentar la cerrajera que se fijó su mayordomo a hacer la llave y el declarante se quedó allí hasta que se fijó la cerrajera que ejecutado se fijó el declarante. Pedro del Río dijo y declaró no se halló en el sangre más de quando su mayordomo iba a buscar el cerrajero que se fijó a la cocina donde se llevaba y preguntó a la criada por la llave dijo la dona su señora y que entró a la cocina a que fuese por ella viendo el declarante que tenía alguna repugnancia la criada que le dijo ande y haga lo que le manda el señor y de sabe con quién abla y que después se fijó el declarante y no se halló en el sangre. María Juana del Río dijo y declaró que vio se oyó en la puerta para que no se desarrajaran las llaves y que contó a atención la dona del Señor el portero diciendo le respondió Vtida señora que yo la he de sacar habrá la cuenta para cumplir con las ordenes del Rey y sacar el papel sellado que la declarante se subió a la cocina y no vio ni oyó duda dención ninguna en otro florín de silverstre berreal dijo y declaró que de orden del P.R.



Señate Maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

H. de paso a Cassa del Cr. para desenajar la puerta y encontrando a doña Luisa esta criando en la puerta para impedir la ejecucion tomandola con atencion el 10x 1880 y diciendole lxa querida señora que se ha de abrir p. cumplir con las ordenes del Rey sin q. se publique o de desatencion contra doña Luisa ni de sujeto alguno que pase a desenajar la puerta y su ego bolio a sentar la cerraja formado un pliego de papel el 10x 1880 q. que le dejo a la Criada su deposito Isha Camaras Criada del Cr. Juan Antonio Alva Hernandez dixo y declaro que habiendo hecho desenajar la puerta el 10x 1880 La domo de la mano ala declarante que estava con el candil en la mano y se dixo su juez q. entra Chica mixa lo que yo domo y con efecto entro con el candil y al punto dio su juez q. con el papel que formo un pliego en la mano q. que su juez le dijo tomandole de una liguria y sacudiendo la Chica que no formo otra cosa q. es de alrigo de papel q. se mixa dale quatro dineros ay los fines q. que se dejo un quarto de aquabio q. que no oio en el q. q. dio el 10x 1880 q. hablara ni dixo q. q. mas q. sus peticiones de declaraciones voluntarias q. an executaron lo q. ofrecieron practicas mas solamente siempre y donde convenga y para quedado do conde donde sea necesario a requisicion de otro

En la fuente del calde y para viva de su Señor don
de le confunga don el presidente del himonio y los
signos y firmas y tambien lo firma el ocho de
septiembre dho silvestre Becebal y no lo ejecutan
los otros por no saber licencia en la obediencia
manda a los juzgados sentenciar cinco dias del mes de
Agosto del corriente año mil seiscientos cincuen-
ta y seis años: el otro punto: que: por dupli-
ca de no se lea: y el escrito donde se lee: traigan-
yan y que: bax y con: dho que si: que: la memoria:
valgan: Sebastian Becebal

El himonio de verdad de
Francisco Gante y Pensi

Copia de
Juan Antonio Albaez Cor.^{ro} de S. u. y de el Turo
gado Ordinario y Ayuntam.^{to} de esa Villa, por
orden mío, como Procuración Gral. del Conde,
ha pasado á esta Ciu.^d á exponerme lo que ha
practicado, y practicado en desuso, y descredito mío,
y de su Oficio abusando de sus facultades, de que care
zca, y á hacerlo presente al Dr. Acuerdo con mi
noticia; y examinado con toda reflexión, e, im
parcialidad los motivos en que fundar sus proce
dim.^r por persona que ha este fin he destinado,
como también las razones, que haron a favor
de Albaez: ha reconocido, y Turgado, que se ha excede
do, y exceder contra el con emulacion, al asom
bra de tu empleo de Alcalde, por que hace ocho meses
que lo cesó, y hasta ahora no ha manifestado
duda en tenerle por Ex. de S. M.; viendo así que
nunca ha hecho años que esté en esa villa en
viendo, una, y otra Secretaría, porque los
Alcaldes que están cuando se les presenta, paga
ron suficiente Daci.^{ta} el que les eshivo, y man
daron registrar en los libros de Acuerdos, y Resolu
ciones, la copia concordada, y legalizada de tales Ex., por

bligar de el titulo de Ex^{mo} Ord. il. que ve despachó
en favox octubre en Buen Retiro el 29 de Junio
de 1752 que havia presentado original ante el
Ayuntam.^{to} de la Villa o la Bandera Reyno de Leon
Obispado de Astorga (de donde es natural) que le
mandó Reptaxax, y se Reptaxó ala letza en sus
Libros, de Acuerdo; de que ve combence, quando
menos que por la Duda que ahora te ve ha obte-
do, no dieras, como lo has hecho quererle producir
de un Oficio que el Rey le ha dado; ni pretendes
te entregaras sus notaríos, y Protocolos, sin haverle
antes apreciado, y concedidole tiempo competen-
te para que traere el Titulo Original, y encas-
te haverle traspapelado, o perdido, una certifi-
cacion de la Secretaria de la Carraca donde que
an todos Reptaxados, y que lo presentase en el
Rl. Acuerdo; pues para que lo hicieses así bastaba
volant^{to} el lecure con letra clara en dha Copia
Concordada de el titulo: Jue s. el quicce y man-
da, y ve le tenga por tal ex^{mo} vicio, en virtud de
el titulo, o de su traslado vignonado se ex^{mo} pp^{lo}; ve
infiere an mismo tu Encoro contra el Ex^{mo} en
haverle hecho descojaxax, hallandose ausente dela

la Villa, la Puebla de su Oficio, ó Exequianica, con
el devil pretento de vacax una, ó don Oficio pa
pel sellado, viendo así que no te faltaba para
el fin que le querias; y quando Kalm^{te} le nrece
ritaras, parece muy conforme á toda civildad
ala modestia con que devan obxax los Padres de
Républica, el que antes se proceder al extremo de los
facultades de tu empleo (en otros Casos) haverias
pedido ala mujer del Alcalde te entregase el papel
que querias, venciendo con buen modo qualquie
ra Repugnancia de que pudiera haverse concepciona
do, por su sexo; y por antecedentes parases haver
tambien aguardio al ^{mo} Err. de tu Turgado, en tener
Corte Sumaria, ó Bezel, sin su asistencia, y
cometes un Exceso punible en ello, y no deixas de
ro á podente desembazaras de este Caso, condecix
que no obrar entonces como Alcalde, ni no como
particular, medios, y combienes alas partes, con
el mismo hecho de cobrars, y llevars los dños como
tal Alcalde, y aun nove si te interesaras á mas
en los pertenecientes al ^{mo} Err.: he considerado por
muy indecoroso que estor hechos se un Alcalde
de la Villa, Cabera de el Estado, se hiciesen presentes

al Real Acuerdo, y tambien he querido librarte
de un disusto, y quiza mas que de contado tem-
dras: He dado orden a Juan Antonio Albares
para que ve restituia luego a tu casa, y traiga
el titulo original, o, dha certificacion, y que la
presente en el Dr. Acuerdo todo dentro de el tex-
mino de un mes; y en este tiempo no le trabes en
tu oficio de Dr. oed. M. y no te balgas de otro pa-
ra el Juzgado, y Ayuntamiento, pues quando Albares,
no pudiera exercer tu empleo me toca a mi el
nombrar Dr. que lo reeve oed. M. para revivir el
Juzgado ordinario de esa villa, y la Secretaria
del Ayuntamiento, y no deves tu ni otros Alcalde
llamar Dr. alguno a tu voluntad; y de quedares
en inteligencia de todo lo referido me das aspas punto
al Potticia.

Taxco D^r te g. C. m. a. Taxco, a 31. oct.
año 1756.

A D^r. Jph la tiene mi Alcalde de Taxco

2ma S@

Havemos visto las diligencias que ha practicado D^r. Joseph Lafuente Alcalde primero de la Villa de Zaragoza, contra Juan Ant^o Alba y C^r. de la mirma, remitidas a S.C. y veedurias de la villa, y contra el mismo Alcalde, de lo que se supone haber este practicado, en ambos asuntos y visto en los procesos, y causas, que para borrar y anular el poder, y Oficio de dho Alba: Y vobis tenemos otro testimonio de mas insolemne dichos
y otros practicados por cinco individuos, que acostumbran robar y robaron el mismo Alcalde: Ten vista
de uno, y otros; hallamos que el primero
se fraguo con prevenicion, y premeditacion
entre el Alcalde, y el C^r. Arencion: Que
manifesta Oficiosidad en ambos el procedi-
miento con que se huieron, sin haviendo
parte que instare, ni delatase, o se huiese

zado motivo al Alcalde, para proceder de Oficio, y aun en este caso, se riega haber visto muy distinto su manejo, y con otra forma maldad que justificare su proceder.

El otro Testimonio se reduce a pedirsel Alcalde que año ¹⁷no Vicente y Arribalzaga, ponga, lo que dijeron, que dixian las cinco personas que nombró, y señalo el Alcalde, sobre el hecho de haber ido, a la Cava de el ¹⁷no Albarez, y mandado cercar la Puerta de su Estudio: De este Testimonio aparezca que dhar Declaraciones fueron extrajudiciales, o por menor decíx, que no fueron Declaraciones; pues se reducen a unas dichas voluntarias sin fundamento de hechos ante el ¹⁷no que vistamente se transpira intencionado en abultarle cargos a Albarez para cargar con el Juzgado, a demas de que secaiondo sobre un identico cruce, se hallan diver-
sos, y que no concluyen en lo que dicen.

Por estas razones, y que el faltaz en

tar Cauar alguna forma de el ^{no} Cr. y
Alcalde, vuole sex mu^r mibexual, hasta
que llega el caso de finalizarve; y que de
qualquier forma no estubo bien hechos
lo que practicó el Alcalde, en mandar des-
cubrir la Puerta de el Estudio de el
Cr. Albarez, y mucho menor quando
en defecto de papel vellado, reviste en las
Guias con papel blanco, como lo acuerda
la practica en esta materia, y aun no
ha sironado el tono con que en dho regun-
do testimonio se impusia gravemente, a
dho Albarez: Parece que en el dia no von
Autos, ni causa shan Diligencias, y q.
en suerza de ellor no se puede tomar res-
olucion contra dho Cr. Taxag. a Sep^r 24.

oct 1756.

D. Manuel Viz. Rambur

D. Josep de Araguaz